



**INFORME
CONSULTA FIDES**

**CONTRATACIÓN DE
SEGUROS PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**



FIDES
Federación Interamericana
de Empresas de Seguros



Consulta sobre Contratación de Seguros para Personas con Discapacidad

La **Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros (AGIS)** ha solicitado información relativa a las siguientes cuestiones:

1. ¿En sus países, tienen la prohibición de denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas discapacitadas?
2. ¿Pueden realizar procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o aplicar condiciones más onerosas por razón de discapacidad?
3. ¿Tienen en sus países una Ley que regula el acceso a las personas discapacitadas a la contratación de seguros?
4. ¿Tienen pólizas específicas para discapacitados?



Países que respondieron la consulta

13 países respondieron la consulta:

ARGENTINA



BOLIVIA



CHILE



ECUADOR



ESPAÑA



ESTADOS UNIDOS



GUATEMALA



HONDURAS



PANAMÁ



PARAGUAY



PERÚ



REP. DOMINICANA



VENEZUELA





Acceso a la contratación de seguros a personas discapacitadas

1. ¿En sus países, tienen la prohibición de denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas discapacitadas?

	PAÍS	Prohibición
1	Argentina	No
2	Bolivia	No
3	Chile	Si
4	Ecuador	Si
5	España	Si
6	E.U.A.	Si
7	Guatemala	

	PAÍS	Prohibición
8	Honduras	No
9	Panamá	No
10	Paraguay	Si
11	Perú	Si
12	R. Dominicana	No
13	Venezuela	No*



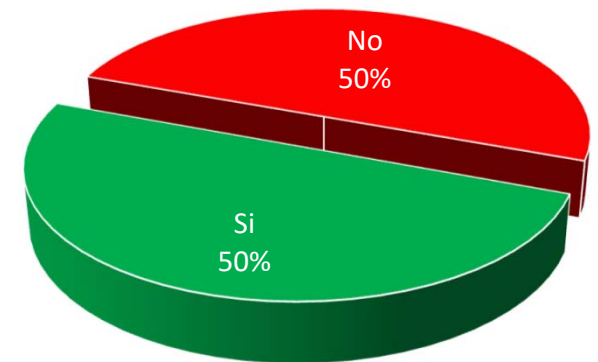
Acceso a la contratación de seguros

En la mitad de los países que respondieron (**Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Paraguay y Perú**), se prohíbe expresamente denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas discapacitadas, fundamentándose en leyes en contra de la discriminación a este grupo de personas.

En los demás países (**Argentina, Bolivia, Honduras, Panamá, República Dominicana y Venezuela**), no existe prohibición específica para denegar un seguro por motivo de discapacidad. Las empresas aseguradoras pueden aceptar o negar cualquier riesgo que consideren.

En **Venezuela**, a pesar de que no existe prohibición, existe una previsión en la Ley de la Actividad Aseguradora que especifica que las empresas aseguradoras no pueden negarse a suscribir los denominados Seguros Obligatorios, los cuales son diseñados específicamente para personas con características particulares como los son las personas discapacitadas.

¿Existe alguna prohibición de denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas discapacitadas?





Procedimientos de contratación

2. ¿Pueden realizar procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o aplicar condiciones más onerosas por razón de discapacidad?

	PAÍS	Dif Proc
1	Argentina	Si
2	Bolivia	Si*
3	Chile	No
4	Ecuador	No
5	España	Si*
6	E.U.A.	Si*
7	Guatemala	

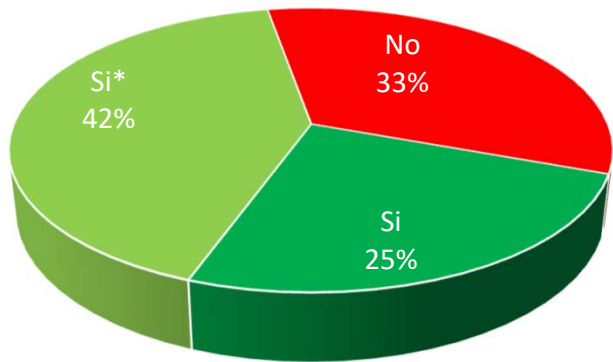
	PAÍS	Dif Proc
8	Honduras	Si*
9	Panamá	Si
10	Paraguay	No
11	Perú	Si
12	R. Dominicana	No
13	Venezuela	Si*

* Se pueden realizar procedimientos de contratación diferentes únicamente bajo ciertas circunstancias predeterminadas.



Procedimientos de contratación

¿Pueden realizar procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurado o aplicar condiciones más onerosas por razón de discapacidad?



En cuatro países, **Chile, Ecuador, Paraguay y República Dominicana**, no se permiten alterar los procedimientos de contratación, ni aplicar sobrecargos a las primas.

En cinco países, **Bolivia, España, Estados Unidos, Honduras y Venezuela**, aún cuando está prohibido que las compañías apliquen procedimientos de contratación diferentes a las que habitualmente utilizan, es posible aplicar condiciones diferenciadas si existen causas justificadas, bajo análisis actuarial.

En **Argentina, Panamá y Perú**, son las aseguradoras quienes determinan los riesgos a cubrir y sus costos, y se reservan el derecho de aceptar, recargar o declinar la solicitud.



Procedimientos de contratación

PAÍSES en los que NO se permite realizar procedimientos diferentes ni aplicar condiciones más onerosas

En **Chile**, las suscripciones y tarificaciones están dados por los Manuales de Selección de Riesgos entregados por los reaseguradores.

En **Ecuador**, por Ley, se prohíbe incrementar los valores regulares de los seguros cuando se otorguen a personas con discapacidad.

En **Paraguay**, el acceso de las personas con incapacidad a los seguros no debe tener impedimento.

En **República Dominicana**, no se tiene contemplado que se puedan realizar procedimientos de contratación diferentes.

PAÍSES en los que SI se permite realizar procedimientos diferentes y/o aplicar condiciones más onerosas

En **Argentina**, las aseguradoras analizan los riesgos y determinan los riesgos a cubrir y sus costos.

En **Panamá**, las compañías se reservan el derecho de aceptar, recargar o declinar la solicitud.

En **Perú**, aún cuando a las compañías se les prohíbe negar la cobertura por motivos de discapacidad, pueden establecer primas diferenciadas de acuerdo a la estimación del riesgo que hagan, sustentados en cálculos estadísticos y actuariales.



Procedimientos de contratación

PAÍSES en los que se permite realizar procedimientos diferentes de los habitualmente utilizados y/o aplicar condiciones más onerosas, bajo condiciones especiales

En **Bolivia**, cada compañía de seguros tiene la facultad de elaborar sus propias políticas y estrategias de suscripción, así como su tarificación de primas en función a la evaluación de riesgos que asumirán, *siempre que no exista discriminación en la contratación*.

En **España**, se prohíbe el establecimiento de procedimientos diferentes o la imposición de condiciones más onerosas, *salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente*.

En **Estados Unidos**, no se puede negar la cobertura o basar las primas exclusivamente en la discapacidad, pero se puede sobrecargar por factores conocidos de riesgo.

En **Honduras**, la contratación del seguro se admite según el análisis de asegurabilidad establecido por las compañías. Aunque la regulación sí exige que no se apliquen cláusulas abusivas, no establece detalles sobre el costo o condiciones, siempre y cuando sea detallan claramente en las condiciones de la póliza.

En **Venezuela**, no puede haber diferenciación en cuanto a la cobertura básica, ya que es general y uniforme para todo el mercado. No obstante, pueden recargarse las coberturas de exceso, que son las que soportan prácticamente la totalidad del riesgo, debido a la hiperinflación que ha tornado irrelevantes las sumas aseguradas de la cobertura básica.



Existencia de Ley

3. ¿Tienen en sus países una Ley que regula el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros?

	PAÍS	Ley
1	Argentina	No
2	Bolivia	No
3	Chile	No
4	Ecuador	Si
5	España	Si
6	E.U.A.	Si
7	Guatemala	

	PAÍS	Ley
8	Honduras	No
9	Panamá	No
10	Paraguay	No
11	Perú	Si
12	R. Dominicana	No
13	Venezuela	Si

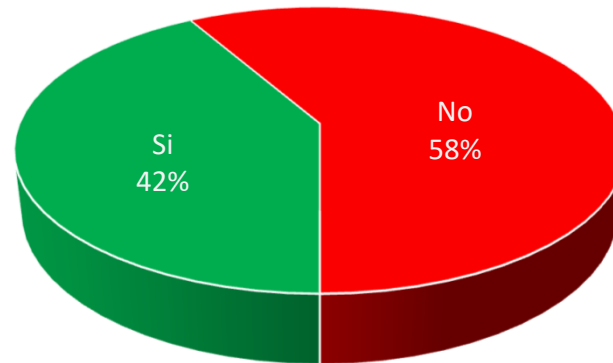


Existencia de Ley

¿Existe una Ley que regula el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros?

Países en los que existen leyes que regulan el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros:

- Ecuador,
- España
- Estados Unidos
- Perú
- Venezuela



Países en los que no existen leyes que regulan el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros:

- Argentina
- Bolivia
- Honduras
- Panamá
- Paraguay
- República Dominicana



Existencia de Ley

País	Ley	Artículos
Ecuador	Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento	LEY ORGÁNICA de DISCAPACIDADES Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. REGLAMENTO Art. 23.- Seguros de vida o asistencia médica o salud y medicina prepagada. Art. 24.- De los Seguros de Vida Art. 25.- De la Asistencia Médica o de salud y servicios de medicina prepagada.
España	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro	Disposición adicional cuarta. No discriminación por razón de discapacidad. No se podrá discriminar a las personas con discapacidad en la contratación de seguros. En particular, se prohíbe la denegación de acceso en la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por razón de discapacidad, salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente.
Estados Unidos	Federal Americans with Disabilities Act (ADA)	



Existencia de Ley

País	Ley	Artículos
Perú	Ley N°29973, Ley de la Persona con Discapacidad y su reglamento,	Establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En relación a los seguros de Salud y Vida Privados, se establece expresamente que el Estado garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras de salud y de vida privadas, sin discriminación.
Venezuela	Ley de la Actividad Aseguradora	Previsión de Seguros Solidarios , diseñados específicamente para personas con características particulares como adultos mayores, discapacitados, entre otros. Tanto el establecimiento de las condiciones, sumas aseguradas y tarifas son potestad exclusiva del Organismo Regulador, y las empresas de seguros no pueden negarse a suscribirlos.



Pólizas específicas para discapacitados

4. ¿Tienen pólizas específicas para discapacitados?

	PAÍS	Prohibición
1	Argentina	No*
2	Bolivia	No
3	Chile	No*
4	Ecuador	No
5	España	Si
6	E.U.A.	No
7	Guatemala	

	PAÍS	Prohibición
8	Honduras	No
9	Panamá	No
10	Paraguay	No
11	Perú	No
12	R. Dominicana	No
13	Venezuela	Si*



Pólizas específicas para discapacitados

Los únicos países en los que se tienen pólizas específicas para discapacitados son:





- **España:** existen pólizas específicas para personas con discapacidad en los ramos de salud, vida y asistencia de viaje, por citar algunos ejemplos.
- **Venezuela:** existen los Seguros Solidarios diseñados específicamente para personas con características particulares como adultos mayores y personas con discapacidad. Sin embargo, su venta está suspendida en la actualidad, ya que la Superintendencia no ha modificado las sumas aseguradas y primas, que perdieron efectividad debido a la hiperinflación.

En **Argentina**, aún cuando no existen pólizas específicas para discapacitados, las pólizas vigentes se adecúan en su texto de acuerdo al resultado de la visita médica y de la definición de los riesgos a suscribir. De forma similar, en **Chile**, las personas con discapacidad son asegurados en pólizas normales, pero con condiciones de aseguramiento especiales, según el grado y las complicaciones asociadas a la discapacidad.

ANEXO 1 - Detalle de Respuestas








1 Prohibición de denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas con discapacidad





PAIS		¿EXISTE PROHIBICIÓN DE DENEGAR EL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?
	Argentina	Argentina no cuenta con prohibición alguna de denegar el acceso a la contratación de estos seguros.
	Bolivia	En Bolivia no existe ninguna norma que prohíba negar la contratación de seguros a personas discapacitadas.
	Chile	No existen leyes que impidan. Todo lo contrario, existe ley contra la discriminación.
	Ecuador	<p>De acuerdo a la constitución ecuatoriana, ninguna persona puede ser discriminada por tener una condición de discapacidad. Por tanto, ninguna compañía de seguros puede negar la cobertura de un seguro por esta razón. En este mismo sentido, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el Artículo 25 establece expresamente lo siguiente: "Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes."</p> <p>Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 23 señala: "Ninguna entidad de seguros o de medicina prepagada podrá negarse a emitir, individual o conjuntamente, la póliza de vida, asistencia médica o salud y/o plan de medicina prepagada, excepto cuando no estén autorizados en el ramo por la autoridad responsable de seguros."</p>








1 Prohibición de denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas con discapacidad

PAIS		¿EXISTE PROHIBICIÓN DE DENEGAR EL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?
	España	<p>La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su disposición adicional cuarta. Lo siguiente:</p> <p>No se podrá discriminar a las personas con discapacidad en la contratación de seguros. En particular, se prohíbe la denegación de acceso en la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por razón de discapacidad, salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente.</p>
	E.U.A.	<p>How you define Disabilities is important so we understand the situation.</p> <p>Specifically excluding people with disabilities from coverage would not be legal in the US, where we try to offer cover to over 95 of those who apply, pricing coverage based on risks.</p> <p>From a property casualty perspective, there are federal and sometime state law prohibitions on denying insurance to disabled persons.</p>
	Guatemala	
	Honduras	La regulación no prohíbe la denegación de un seguro por motivo de discapacidad.
	Panamá	No







1 Prohibición de denegar el acceso a la contratación de seguros a las personas con discapacidad

PAIS		¿EXISTE PROHIBICIÓN DE DENEGAR EL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?
	Paraguay	Tenemos vigente una Ley N° 4.934 - DE ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En ella podemos encontrar que se encuentra prohibida cualquier tipo de discriminación que tenga origen en su discapacidad.
	Perú	Las aseguradoras están prohibidas de negarse a prestar cobertura de salud y de vida por motivos de discapacidad y corresponde a nuestro Supervisor, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, garantizar el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras y supervisa que las primas de los seguros se fijen de manera justa y razonable, sobre la base de cálculos actuariales y estadísticos, y valoradas individualmente.
	R. Dominicana	Nuestra legislación no tiene ninguna disposición al respecto.
	Venezuela	No existe ninguna prohibición. Las empresas pueden aceptar o negar cualquier riesgo que consideren.




2 Procedimientos de Contratación diferentes a los habitualmente utilizados o aplicación de condiciones más onerosas

PAIS		¿SE PUEDEN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIFERENTES DE LOS HABITUALMENTE UTILIZADOS?
	Argentina	Las aseguradoras analizan cada uno de estos riesgos y determinan los riesgos a cubrir y sus costos.
	Bolivia	No debe existir discriminación en la contratación, sin embargo, cada compañía de seguros tiene la facultad de elaborar sus propias políticas y estrategias de suscripción, así como su tarificación de primas en función a la evaluación de riesgos que asumirán.
	Chile	Las suscripciones y tarificaciones de riesgos están dados por los Manuales de Selección de riesgos entregados por los reaseguradores.
	Ecuador	Las compañías de seguros no pueden realizar procedimientos de contratación diferentes o aplicar condiciones más onerosas por cuestión de discapacidad, conforme a la respuesta de la primera pregunta de este cuestionario. Las condiciones de cobertura de asistencia médica o de salud y servicios de medicina prepagada para las personas con discapacidad, deberán ser definidos por cada empresa o compañía, sin incrementar el precio de las pólizas y los planes en comparación con los ofrecidos a las personas sin discapacidad.
	España	Tal y como se refleja en el apartado anterior, si existen causas justificadas, proporcionadas y razonables, y documentadas previa y objetivamente, sí se podrán aplicar condiciones diferenciadas. La tarificación del seguro se llevará a cabo a partir de una evaluación del riesgo basada en principios actuariales, datos estadísticos pertinentes o fidedignos e información médica pertinente y fiable; determinándose la prima correspondiente a partir de los mismos.

2 Procedimientos de Contratación diferentes a los habitualmente utilizados o aplicación de condiciones más onerosas

PAIS		¿SE PUEDEN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIFERENTES DE LOS HABITUALMENTE UTILIZADOS
	E.U.A.	For Life Insurance we can underwrite coverage for people with non fatal conditions, including mental, emotional and physical disabilities, but we will price for any known risk factors, and that may mean higher rates. For property-casualty, I will use personal auto insurance as an example. The states license the drivers and when they do, insurers cannot deny coverage or base rates purely on the disability. On the other hand, insurers may charge more to insure damage to a vehicle that has been altered significantly to accommodate a disability.
	Guatemala	
	Honduras	La contratación del seguro se admite según el análisis de asegurabilidad establecido por las compañías. La regulación sí exige que no se apliquen cláusulas abusivas, más no establece detalles sobre el costo o condiciones, toda vez sea claramente establecido en las condiciones de la póliza. La cobertura puede otorgarse mediante negociación expresa o excluyendo riesgos relacionados a dicha incapacidad durante la vigencia de la póliza.
	Panamá	La compañía se reserva el derecho de aceptar, recargar o declinar la solicitud.
	Paraguay	No existe impedimento para el acceso; está claro que, en el caso de seguros de Vida esto se encuentra sujeto más que a la discapacidad a la situación general de salud de la persona.
	Perú	Las aseguradoras están prohibidas de negarse a prestar cobertura de salud y de vida por motivos de discapacidad y deben garantizar el acceso a la persona con discapacidad a los productos y servicios que ofrecen; sin embargo, pueden establecer primas diferenciadas al interior de la estimación del riesgo que hagan, siempre y cuando se sustenten en fórmulas estadísticas y actuariales.







2 Procedimientos de Contratación diferentes a los habitualmente utilizados o aplicación de condiciones más onerosas

PAIS		¿SE PUEDEN REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIFERENTES DE LOS HABITUALMENTE UTILIZADOS
	Perú	Las aseguradoras están prohibidas de negarse a prestar cobertura de salud y de vida por motivos de discapacidad y deben garantizar el acceso a la persona con discapacidad a los productos y servicios que ofrecen; sin embargo, pueden establecer primas diferenciadas al interior de la estimación del riesgo que hagan, siempre y cuando se sustenten en cálculos estadísticos y actuariales.
	R. Dominicana	Nuestra legislación no tiene ninguna disposición al respecto.
	Venezuela	En cuanto al procedimiento de contratación, dependerá de las políticas de cada empresa, y respecto a la prima no hay diferenciación en cuanto a la cobertura básica, ya que la misma es general y uniforme para todo el mercado y solo no prevé recargo por dicha condición. No obstante, puede haber para las coberturas de exceso y dependerá de la tarifa que tenga aprobada cada empresa, y en Venezuela producto de la hiperinflación las sumas aseguradas prevista para la cobertura básica se volvieron irrelevantes, por lo que las coberturas de exceso son las que soportan prácticamente la totalidad del riesgo.



3






Existencia de Ley que regule el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros

PAIS		¿TIENEN UNA LEY QUE REGULE EL ACCESO DE PERSONAS DISCAPACITADAS A SEGUROS?
	Argentina	Argentina no cuenta con una ley que regule el acceso de las personas discapacitadas.
	Bolivia	NO
	Chile	Creo que no existe y si hay la desconozco.
	Ecuador	<p>En Ecuador se encuentra vigente la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial el 25 de septiembre de 2012. En dicho cuerpo legal se encuentra regulada la contratación de seguros de vida, asistencia médica y accidentes personales en los siguientes artículos:</p> <p>Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada.</p> <p>El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial el 27 de octubre de 2017, establece la siguiente normativa:</p> <p>Art. 23.- Seguros de vida o asistencia médica o salud y medicina prepagada.</p> <p>Art. 24.- De los Seguros de Vida</p> <p>Art. 25.- De la Asistencia Médica o de salud y servicios de medicina prepagada.</p>
	España	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, Disposición adicional cuarta. No discriminación por razón de discapacidad.
	E.U.A.	The Federal Americans with Disabilities Act (ADA) broadly applies to insurers. Some states also have specific insurance laws and regulations relating to disabled persons.



3



Existencia de Ley que regule el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros

PAIS		¿TIENEN UNA LEY QUE REGULE EL ACCESO DE PERSONAS DISCAPACITADAS A SEGUROS?
	Guatemala	
	Honduras	La regulación no prohíbe la denegación de un seguro por motivo de discapacidad.
	Panamá	No
	Paraguay	No tenemos una ley específica para el efecto.
	Perú	<p>En Perú existe la Ley N°29973, Ley de la Persona con Discapacidad y su reglamento, las cuales establecen el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.</p> <p>Se define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.</p> <p>Para agregar que el Ministerio de Salud garantiza y promueve el ingreso de la persona con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo de calidad.</p> <p>En relación a los seguros de Salud y Vida Privados, se establece expresamente que el Estado garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a los productos y servicios ofertados por las aseguradoras de salud y de vida privadas, sin discriminación.</p>










3

Existencia de Ley que regule el acceso de las personas discapacitadas a la contratación de seguros

PAIS		¿TIENEN UNA LEY QUE REGULE EL ACCESO DE PERSONAS DISCAPACITADAS A SEGUROS?
	R. Dominicana	No
	Venezuela	En Venezuela existe una previsión en la Ley de la Actividad Aseguradora para los denominados Seguros Solidarios, los cuales son diseñados específicamente para personas con características particulares como adultos mayores, discapacitados, entre otros. Tanto el establecimiento de las condiciones, sumas aseguradas y tarifas son potestad exclusiva del Organismo Regulador, y las empresas de seguros no pueden negarse a suscribirlos. Actualmente está suspendida su venta ya que producto de la hiperinflación las sumas aseguradas y primas perdieron efectividad, y hasta la fecha la Superintendencia no ha modificado las mismas.









4 Pólizas específicas para discapacitados

PAIS		¿TIENEN PÓLIZAS ESPECÍFICAS PARA DISCAPACITADOS?
	Argentina	Las pólizas vigentes se adecúan en su texto de acuerdo al resultado de la visita médica y de la definición de los riesgos a suscribir.
	Bolivia	No
	Chile	Son asegurados en pólizas normales, pero con condiciones de aseguramiento especiales según el grado y las complicaciones asociadas a la discapacidad.
	Ecuador	No hay productos específicos, pero las pólizas contemplan condiciones en las que se establece que las personas con discapacidad recibirán cobertura por cualquier patología que no se derive de la incapacidad y por la incapacidad se cubre hasta un máximo de 20 salarios básicos.
	España	En el mercado asegurador español, existen pólizas específicas para personas con discapacidad en los ramos de salud, vida y asistencia de viaje, por citar algunos ejemplos.
	E.U.A.	I am not familiar with special policies for disabled persons.
	Guatemala	



4 Pólizas específicas para discapacitados

PAIS		¿TIENEN PÓLIZAS ESPECÍFICAS PARA DISCAPACITADOS?
	Honduras	No
	Panamá	Sin embargo, tienen acceso a las pólizas de manera abierta, tal y como lo establece el punto 2. Cada compañía se reserva el derecho de aceptar, recargar o declinar la solicitud.
	Paraguay	En el mercado paraguayo no tenemos productos o pólizas específicas para el segmento.
	Perú	No existen en nuestro país productos diferenciados, en armonía con el marco legal referido en los puntos anteriores.
	R. Dominicana	No
	Venezuela	Lo indicado en la pregunta anterior: En Venezuela existe una previsión en la Ley de la Actividad Aseguradora para los denominados Seguros Solidarios, los cuales son diseñados específicamente para personas con características particulares como adultos mayores, discapacitados, entre otros. Tanto el establecimiento de las condiciones, sumas aseguradas y tarifas son potestad exclusiva del Organismo Regulador, y las empresas de seguros no pueden negarse a suscribirlos. Actualmente está suspendida su venta ya que producto de la hiperinflación las sumas aseguradas y primas perdieron efectividad, y hasta la fecha la Superintendencia no ha modificado las mismas.

ANEXO 2 – Ley Orgánica de Discapacidades (Ecuador)



Ley Orgánica de Discapacidades - ECUADOR

En Ecuador se encuentra vigente la **Ley Orgánica de Discapacidades**, publicada en el Registro Oficial el 25 de septiembre de 2012. En dicho cuerpo legal se encuentra regulada la contratación de seguros de vida, asistencia médica y accidentes personales en los siguientes artículos:

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará y vigilará que las compañías de seguros y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de vida y/o salud a las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas.

La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de la más alta calidad y adecuados a su discapacidad.

Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada deberán ser aprobados y autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberá mantener coordinación con la autoridad sanitaria nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aún cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.



Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades

El **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades**, publicado en el Registro Oficial el 27 de octubre de 2017, establece la siguiente normativa:

Art. 23.- Seguros de vida o asistencia médica o salud y medicina prepagada.- Para acceder a los beneficios previstos en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la persona con discapacidad deberá presentar a las empresas de seguros y compañías de medicina prepagada el documento que lo acredite como tal.

Ninguna entidad de seguros o de medicina prepagada podrá negarse a emitir, individual o conjuntamente, la póliza de vida, asistencia médica o salud y/o plan de medicina prepagada, excepto cuando no estén autorizados en el ramo por la autoridad responsable de seguros.

Los agentes y agencias asesoras productores de seguros no cobrarán comisión alguna por la intermediación de seguros o planes de medicina prepagada emitidos a las personas con discapacidad.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.



Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades

Art. 24.- De los seguros de vida.- Las empresas de seguros podrán calificar la solicitud de seguro de vida de una persona con discapacidad como riesgo estándar, subnormal, agravado o no elegible, otorgándole igual tratamiento que en caso de una persona sin discapacidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de personas con discapacidad calificadas como no elegibles, las empresas de seguros estarán obligadas a otorgar un seguro de vida con una cobertura mínima de diez (10) salarios básicos unificados. Este límite no aplicará en caso de discapacidad superviniente.

Para la determinación de las sumas aseguradas se utilizarán criterios de universal aceptación, como ingresos anuales, activos, endeudamiento, patrimonio, edad de contratación; o se atenderá al libre acuerdo entre las partes, siempre que no contravenga los principios de la Ley y no pudiendo ser la suma asegurada inferior a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

La autoridad responsable de seguros podrá en cualquier momento solicitar a las empresas de seguros que proporcionen los manuales, políticas y procedimientos de suscripción y evaluación de riesgos, a fin de verificar que no se cometan actos discriminatorios.



Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades

Art. 25.- De la asistencia médica o de salud y servicios de medicina prepagada.- Las condiciones de cobertura de asistencia médica o de salud y servicios de medicina prepagada para las personas con discapacidad, deberán ser definidos por cada empresa o compañía, sin incrementar el precio de las pólizas y los planes en comparación con los ofrecidos a las personas sin discapacidad.

En el caso de condiciones preexistentes, incluyendo las enfermedades graves, catastróficas o degenerativas que sobrevengan como consecuencia de la discapacidad, serán cubiertas por cualquier tipo de seguro de asistencia médica o de salud y servicios de medicina prepagada, con un monto de cobertura mínima de veinte (20) salarios básicos unificados por año, y surtirá efecto transcurrido un período de espera de tres (3) meses, contados desde la fecha de emisión de la póliza de seguro o contrato de medicina prepagada.

Este límite no aplicará en caso de discapacidad superviniente.

Las condiciones preexistentes relacionadas con la discapacidad, serán cubiertas aún cuando la persona cambie de programa de salud o plan de medicina prepagada o aseguradora o empresa de medicina prepagada.

Cualquier condición médica y/o enfermedad preexistente que no sea consecuencia de la discapacidad, podrá ser cubierta, limitada o excluida temporal o permanentemente, según las políticas de elegibilidad o asegurabilidad propias de las empresas de seguros de asistencia médica o salud y/o compañías de medicina prepagada.



Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades

(Cont...)

Las pólizas de seguro o contratos de medicina prepagada que amparen a personas con discapacidad se deberán celebrar con una duración de al menos tres años. En el caso de cancelación anticipada no motivada el asegurado o afiliado perderá el derecho a la continuidad de cobertura prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades.

La cuantía de las primas de los seguros de asistencia médica o salud o cuotas de los servicios de medicina prepagada serán definidas por cada empresa o compañía, en función de sus propios análisis del riesgo asumido, experiencia de siniestralidad del grupo asegurado, primas o tasas sugeridas por reaseguradores y/o de los beneficios y coberturas ofrecidos. Tales primas serán iguales a las fijadas para similares pólizas o contratos emitidos a favor de las personas sin discapacidad.

La autoridad competente controlará y vigilará la aplicación de las obligaciones establecidas en el presente Artículo e impondrá las sanciones que correspondan.